



INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1890/2008, DE 14 DE NOVIEMBRE.

El reciente Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 viene a complementar lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) para este tipo de instalaciones, incorporando criterios de eficiencia energética al diseño, explotación y mantenimiento.

El citado reglamento prevé que la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior se realizará de la forma dispuesta en el REBT, con los complementos correspondientes para el diseño y la revisión inicial. Así mismo, indica que las inspecciones preceptivas se realizarán conjuntamente con las correspondientes para las instalaciones de baja tensión.

Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid, la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía y e Innovación Tecnológica, por el que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión, regula la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) tanto en los aspectos relativos al procedimiento administrativo como en la garantía del cumplimiento de los requisitos de seguridad necesarios para la puesta en servicio de las instalaciones, resulta necesario dictar las siguientes instrucciones al objeto de incorporar los nuevos requisitos documentales y exigencias de verificación e inspección inicial a la tramitación de las instalaciones de alumbrado exterior.

1.- Acreditación de las EICI

Las EICI que actúen en el ámbito de aplicación de instalaciones de alumbrado exterior, fuentes y alumbrados festivos y navideños de más de 1 kW de potencia instalada deberán ser EICI inscritas en el campo de instalaciones eléctricas, área de baja tensión y tener incluido en su anexo técnico de acreditación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante lo anterior, dado que tras consultar con la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) esta Dirección General ha comprobado que el plazo de seis meses establecido en el citado Real Decreto ha resultado insuficiente para obtener la citada acreditación y que, a día de la fecha, no existe ninguna entidad en España que esté acreditada en este campo, se considera necesario adoptar medidas transitorias que eviten los perjuicios que se derivarían tanto a las propias compañías como a los ciudadanos en caso de que se produjese una paralización en la realización de este tipo de instalaciones.

Por tanto, aquellas EICI que deseen actuar en el ámbito señalado en el párrafo anterior y soliciten y obtengan la correspondiente prórroga ante esta Dirección General podrán actuar en dicho ámbito siempre y cuando obtengan la mencionada prórroga y cumplan las condiciones establecidas en la misma. A estos efectos, para obtener la citada prórroga se considerará elemento indispensable la presentación ante esta Dirección General de la solicitud de inicio del proceso de acreditación en el citado campo ante ENAC, debidamente diligenciada por ésta.



2.- Expedientes iniciados con anterioridad al 1 de abril de 2009

A los expedientes cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad al 1 de abril de 2009 les será de aplicación el procedimiento establecido en la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

3.- Instalaciones de alumbrado exterior, fuentes y alumbrados festivos y navideños de más de 1 kW de potencia instalada pendientes de ejecución

Las instalaciones de alumbrado exterior, fuentes y alumbrados festivos y navideños de más de 1 kW de potencia que tuvieran concedida la licencia de obra antes del 1 de abril de 2009 podrán tramitarse hasta el 1 de abril de 2010 según el procedimiento establecido en la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

En aquellos casos que por tratarse de instalaciones titularidad de una administración pública no hubiese sido necesaria la emisión de la citada licencia, se acreditará su situación de ejecución mediante la presentación del documento oficial de adjudicación de las obras.

4.- Tramitación de las instalaciones que requieren proyecto técnico

El proyecto técnico a presentar para la correspondiente tramitación a que hace referencia el apartado 6.2 de la Orden 9344/2003 deberá contener, o en su caso anexas, además los datos y cálculos previstos en el apartado 1.1. de la ITC-EA-05 del Real Decreto 1899/2008 que resulten de aplicación.

5.- Tramitación de las instalaciones que requieren Memoria Técnica de Diseño

La Memoria Técnica de Diseño a que hace referencia el apartado 7.1 de la Orden 9344/2003 deberá anexas los datos y cálculos previstos en el apartado 1.2. de la ITC-EA-05 del Real Decreto 1899/2008 que resulten de aplicación.

6.- Verificación de la instalación de alumbrado

El instalador autorizado deberá presentar ante la EICI junto con la solicitud de autorización de la instalación y resto de documentación prevista según se trate de instalaciones que requieren proyecto o Memoria Técnica de Diseño la correspondiente verificación inicial de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la ITC-EA-05 del Real Decreto 1890/2008.

No obstante, en el caso de que para realizar las mediciones eléctricas y luminotécnicas o las inspecciones preceptivas se requiriese disponer de suministro de la red, la EICI podrá emitir un certificado provisional de puesta en servicio para pruebas por un periodo de validez máxima de un mes.

Presentada la verificación inicial por el instalador autorizado y realizadas las inspecciones que correspondan con resultado favorable, la EICI procederá a diligenciar el Certificado de Instalación.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

7.- Inspección de las instalaciones por muestreo

Los porcentajes establecidos en el artículo 11.2 de la Orden 9344/2003, se refieren exclusivamente a la inspección prevista conforme al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

8.- Tarifas

El régimen de tarifas aplicables para la legalización de este tipo de instalaciones ser realizará conforme lo establecido en el artículo 8) de la Orden 9344/2003.

Madrid, 23 de marzo de 2009

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS**



CARLOS LÓPEZ JIMENO

CME